



EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-006/2016-01

PROMOVENTE:

-----**ACUERDO**-----

Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.- Se da cuenta de las constancias que integran el expediente CG/DGL/DRRDP-006/2016-01, integrado con motivo de la acción resarcitoria patrimonial ejercida por el a cargo del Gobierno de la Ciudad de México; de las que se advierte que con fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, se emitió Acuerdo a través del cual se previno al promovente para que su escrito de reclamación cumpliera con los requisitos establecidos en los artículos 11, último párrafo del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en correlación con el 2, fracción XIII BIS y 44, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a disposición expresa del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, por lo que debería exhibir en original o copia certificada el documento o documentos con los que acreditara el interés jurídico en relación con la acción intentada, es decir, la propiedad del vehículo sobre la cual manifiesto recayeron los daños cuya indemnización reclama; asimismo, se le apercibió que en caso de no desahogar el requerimiento de mérito en tiempo y forma, se tendría por no presentado su escrito de reclamación, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14, fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; dicho proveído le fue notificado por instructivo al reclamante el día quince de febrero de dos mil dieciséis, tal y como consta a foja 024 del expediente en que se actúa.

Ahora bien, toda vez que el plazo para desahogar la prevención ordenada en autos corrió a partir del día hábil siguiente al en que surtió sus efectos la notificación del Acuerdo de prevención, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, esto es, a partir del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, los cinco días que para el desahogo de prevención prevé el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, fenecieron el martes veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, al no computarse en dicho término el sábado veinte y domingo veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, por ser días inhábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por tanto, los cinco días que para tal efecto prevé la Ley en cita, culminaron inexorablemente el martes veintitrés de febrero de dos mil dieciséis; y en virtud de que hasta la fecha de la emisión del presente Acuerdo esta autoridad no ha recibido promoción o escrito alguno del

a través del cual haya dado cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la citada prevención, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-006/2016-01
PROMOVENTE:

fracción II, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial **ACUERDA TENER POR NO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL C.** mediante escrito de fecha 15 de enero de 2016, recibido en la Dirección General de Legalidad el 18 de enero del mismo año.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 102-B, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

RIP/OGA

